



Colegio Internacional Kolbe

Normas de convivencia

Índice

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.- BASE LEGAL	3
2.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	4
2.1.- CAPÍTULO 1: ENTIDAD TITULAR	4
2.2.- CAPÍTULO 2: ALUMNOS	5
2.3.- CAPÍTULO 3: PROFESORES	6
2.4.- CAPÍTULO 4: PADRES	8
2.5.- CAPÍTULO 5: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	9
2.6.- CAPÍTULO 6: OTROS MIEMBROS.....	10
2.7.- CAPÍTULO 7: LA PARTICIPACIÓN	10
3.- REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	122
3.1.- CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA.....	122
3.2.- CAPÍTULO 2: CONSIDERACIONES EDUCATIVAS	16
3.3.- CAPÍTULO 3: FALTAS LEVES	17
3.4.- CAPÍTULO 4: FALTAS GRAVES	19
3.5.- CAPÍTULO 5: FALTAS MUY GRAVES.....	20
3.6.- CAPÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22
3.3.1.- SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO	22
3.3.2.- SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ESPECIAL	23
3.7.- CAPÍTULO 7: COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR.....	24
3.8.- CAPÍTULO 8: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	25

1.- INTRODUCCIÓN

Este reglamento ha sido revisado y aprobado por el Consejo Escolar del "Colegio Internacional Kolbe", en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 2.008.

Tendrá vigencia en las instalaciones del Centro, en el transporte escolar y en los lugares que se visiten con motivo de las visitas culturales y viajes de estudios organizados por el Colegio.

Será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa: alumnos, padres y personal docente y no docente.

1.1.- BASE LEGAL

La normativa superior que regula la vida de los Centros y la que se hace referencia en el presente Reglamento es la siguiente:

- La Constitución
- Orden del MEC, de 13 de noviembre de 1984, sobre Seguridad y Plan de Emergencia.
- Reales Decretos 1532 y 1533/1986 de 11 de julio sobre Asociaciones de Padres y Alumnos.
- L.P.A.C. Ley de Procedimiento Administrativo Común 30/192, de 26 de noviembre.
- LODE, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de Educación.
- LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el PEC y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
3. Respetar y promover la imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

2.1.- CAPÍTULO 1: ENTIDAD TITULAR

Artículo 3. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer la identidad educativa del centro, interpretarla autorizadamente, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la LODE y LOE, y promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior – determinando especialmente las estructuras organizativas y académicas básicas- para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
10. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

11. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
12. Determinar los criterios generales para la admisión de alumnos, en aquellos aspectos y niveles que no están sometidos a la legislación vigente.
13. Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
14. Desarrollar y concretar las normas de convivencia para su aprobación por el Consejo Escolar.

Artículo 4. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, y las Administraciones públicas.
3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 5. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el **artículo 50** del presente Reglamento.

2.2.- CAPÍTULO 2: ALUMNOS

Artículo 6. Derechos.

Los derechos de los alumnos, dentro del marco legal establecido en la LODE (6.1.) y en el R.D. de Derechos y Deberes de los alumnos de Mayo de 1995, son los siguientes:

1. Recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con identidad educativa del Centro.
2. Ser respetados en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas y morales, así como en su integridad y dignidad personal, de acuerdo con la Constitución Española.
3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
4. Recibir orientación escolar y profesional.
5. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
6. Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
7. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
8. Aquellos otros que les otorguen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Deberes.

Los deberes de los alumnos, dentro del marco legal establecido en la LODE (6.1.) y en el R.D. de Derechos y Deberes de los alumnos de Mayo de 1995, son los siguientes:

1. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
2. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
3. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
4. Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y la posterior actividad profesional.
5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

6. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
7. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha comunidad.
8. Conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.

Artículo 8. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la normativa que la Comunidad de Madrid regule al efecto.
3. Los criterios de admisión para niveles no concertados se determinan a través del Equipo Directivo de dichos niveles, teniendo en cuenta el proyecto educativo y las facultades decisorias de la Entidad Titular.

Artículo 9. Participación de los alumnos.

1. El derecho a la participación de los alumnos en las tareas de la Comunidad Educativa se realiza por medio de su colaboración y aportación personal, y a través de sus representantes en los órganos de gobierno o participación.
2. Representación de los alumnos.
 - a) Los alumnos elegirán al Delegado de la Clase para establecer cauces de comunicación entre la Dirección, los profesores y los alumnos, y para formular cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
 - b) Los Delegados de cada clase serán elegidos por y entre los alumnos de la misma.
 - c) El Equipo Directivo aprobará el procedimiento de elección de los representantes de los alumnos y las normas de funcionamiento de sus órganos de representación.
 - d) Los alumnos pueden constituirse en Asociación, de acuerdo con la normativa vigente (LODE, 7), con las siguientes finalidades:
 - Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
 - Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
 - Realizar actividades culturales, deportivas, de colaboración y de servicio, de trabajo en equipo y de índole caritativo.
 - Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.

2.3.- CAPÍTULO 3: PROFESORES

Artículo 10. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
2. Su formación permanente de acuerdo con las necesidades del Centro.
3. Participar en la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y de su Departamento.

6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
7. A la elección de sus representantes en los órganos colegiales del gobierno presentes en el Reglamento y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
8. A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente, previa autorización del Director Titular y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
9. A recibir el trato y consideración que se merece, en el seno de la Comunidad Educativa y por razón de la función que realiza en ella.
10. A proponer libremente, previa autorización del Director Titular, iniciativas educativas dentro del centro o en horario del tiempo libre siempre que vayan en consonancia con el Proyecto Educativo de Centro

Artículo 11. Deberes.

Son obligaciones fundamentales del profesorado, el conocer y respetar el Proyecto Educativo del Centro y las normas de este Reglamento de Régimen Interno. Respecto a su acción docente los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Promover y participar e las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
3. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
4. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
5. Elaborar los Proyectos Curriculares y la Programación didáctica anual, la Memoria del curso así como las Adaptaciones Curriculares oportunas según las necesidades de los alumnos; todo ello de acuerdo con las directrices de la ley y de la Dirección del Centro.
6. A participar activamente en el funcionamiento del Centro, en las reuniones del Claustro, las sesiones de evaluación, los trabajos de formación permanente y los actos oficiales, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
7. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
8. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
9. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
10. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
11. Procurar su perfeccionamiento profesional.
12. Guardar sigilo profesional.
13. Proporcionar a los órganos de gobierno del Centro la información que les sea solicitada sobre la realización del propio trabajo docente y educativo, así como sobre cualquier otro tema que afecte al trabajo escolar.

Son también funciones del profesorado:

1. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

2. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, proponerles razonadamente un significado en cada propuesta y ayudarles, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
3. La colaboración con los servicios o departamentos de orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
4. La coordinación de las actividades docentes.
5. La participación en la actividad general del centro.
6. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
7. La atención y disponibilidad a los padres de los alumnos.

Artículo 12. Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar (art. 7.3 de la disposición final I de la LOPEG).
2. La selección del profesorado es atribución del Director Titular, que la realizará en nombre de la Entidad Titular, y en ella tendrá en cuenta los siguientes criterios: titulación idónea, adecuación al puesto docente y aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.
3. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con personal docente de nueva contratación se procederá de acuerdo con la legislación vigente, respetando el PEC.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

2.4.- CAPÍTULO 4: PADRES

Artículo 13. Los padres de los alumnos.

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación del Proyecto Educativo de Centro y el Reglamento de Régimen Interior por parte de los padres o representantes legales.

Artículo 14. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el titular y expresado en el Proyecto Educativo del Centro.
2. Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente estatuto de Autonomía y en leyes educativas.
3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro, entre otras formas, eligiendo a sus representantes en el Consejo Escolar y participando en la Asociación de Padres y Madres del Centro.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

5. A ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación académica y profesional de sus hijos.
6. Ser recibidos por los profesores y el equipo directivo del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 15. Deberes.

Los padres están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director Titular, el Director de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d) Velarán, animarán y exigirán el esfuerzo y trabajo académico de sus hijos.
 - e) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - f) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar en el marco de las respectivas competencias.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Colaborar con la entidad titular en el mantenimiento y la mejora del centro y de la calidad de enseñanza conforme al proyecto educativo.
4. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
5. Justificar fehacientemente, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

Artículo 16. Elección de Representantes.

La elección de los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar se realiza de acuerdo con la normativa electoral vigente para tal elección.

La elección o designación de representantes de Padres en otros órganos de participación se realizará conforme a lo que se establezca para tal fin y quedará recogido en los correspondientes artículos de este reglamento.

2.5.- CAPÍTULO 5: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 17. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente.
4. Elegir sus representantes en el consejo escolar.

Artículo 18. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento profesional.

3. Mantener en secreto los datos y la información que se les confían propios de su actividad, así como la custodia de sellos y documentos del Centro.
4. Conocer el contenido del Proyecto Educativo del Centro y colaborar en su realización, en el ámbito de las competencias respectivas.

Artículo 19. Dependencia y Admisión.

El Personal de Administración y Servicios que dependa directamente del Centro será nombrado y cesado por el Director Titular.

2.6.- CAPÍTULO 6: OTROS MIEMBROS

Artículo 20. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en el desarrollo y crecimiento del proyecto del Centro y -la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 21. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.
3. Conocer el Proyecto Educativo de Centro

Artículo 22. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
3. Colaborar para hacer realidad el Proyecto Educativo del Centro en el ámbito de sus competencias.

2.7.- CAPÍTULO 7: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Proyecto Educativo.
2. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 24. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Artículo 25. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 26. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 27. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro conforme a la identidad del Centro recogida en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias con la oportuna autorización previa de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y propuestas de mejora formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.
 - i) Informar con documentación escrita a sus socios, con el previo visto bueno del Director Titular.
 - j) Ofrecer iniciativas culturales, sociales o recreativas que sean de participación libre y que estén en consonancia con el Proyecto Educativo de Centro, previa autorización del Director Titular.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 28. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase y curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

3.- REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

3.1.- CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 29. Objetivos

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

1. La educación integral de la persona.
2. Los fines educativos del Centro y el desarrollo del proyecto educativo del Centro.
3. El crecimiento de la Comunidad Educativa.
4. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
5. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 30. Normas básicas de convivencia

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa y demás personas que se relacionen con el Centro en la realización de actividades y servicios.
2. Asistir puntualmente tanto a clase como a todos los actos programados por el Centro.
3. Evitar el uso de expresiones, gestos y vocabulario que puedan resultar ofensivos.
4. Mantener las más elementales normas de urbanidad en las formas y actitudes que se mantienen dentro del desarrollo de la vida escolar, respetando la intimidad de los demás y los principios educativos propios del Colegio recogidos en el PEC.
5. El alumno deberá ser responsable de sus propias cosas y respetar las de los demás.
6. Hacer un uso responsable de las instalaciones, mobiliario y material del centro.
7. Mantener limpio el colegio y sus instalaciones. Mantener el orden en la disposición y el uso del material de trabajo que se utiliza en las aulas y resto de instalaciones educativas.
8. No fumar dentro del recinto escolar ni en los momentos en que se esté realizando una actividad escolar programada fuera del colegio.
9. Los alumnos no traerán ni usarán en el colegio objetos de valor ni dispositivos electrónicos (walkman, discman, teléfonos móviles, juegos electrónicos, etc.). Ni el centro ni los profesores se harán responsables de ellos.
10. Se consideran normas básicas de convivencia todas las que se contemplan en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con la nueva normativa de derechos y deberes de los alumnos

Artículo 31. Desarrollo de las normas básicas de convivencia.

Entradas y Salidas

1. Los alumnos tienen la obligación de asistir al colegio diariamente, respetando los horarios de comienzo y fin de las clases establecidas a inicio de curso. Las entradas y salidas del centro en dichos horarios se realizarán por la puerta designada para cada etapa.
2. Una vez abiertas las puertas del Centro, los alumnos acudirán directamente a su aula. Pasados diez minutos de la hora de entrada se cerrarán las puertas exteriores, no permitiéndose la entrada a ningún alumno sin previo conocimiento del profesor de guardia.
3. También se cerrarán las puertas diez minutos después de la hora de salida, no permitiéndose la entrada a ningún alumno salvo causa justificada.
4. Las entradas y salidas del centro dentro del horario escolar se realizarán por la puerta principal.
5. Una vez finalizado el horario escolar los alumnos, deberán salir del centro sin detenerse en escaleras, descansillos o pasillos. Sólo podrán permanecer en el colegio aquellos alumnos que participen de algún tipo de actividad tutelada.

6. Las esperas de los alumnos a hermanos o compañeros después de las clases no se harán dentro del edificio sino en el exterior del mismo.
7. Los alumnos no deberán, bajo ningún concepto, abandonar el recinto escolar sin la autorización correspondiente.

Puntualidad

8. La asistencia puntual y diaria a las clases es obligatoria.
9. Los retrasos y las ausencias quedarán registradas en la ficha de clase, de la cual el tutor llevará un seguimiento diario.
10. En E.S.O. los partes de ausencias deberán ser comprobados por el profesor de guardia correspondiente a primera hora de la mañana y de la tarde.
11. En E. Primaria se cerrará la puerta del aula y dará comienzo la actividad. A partir de ese momento cualquier alumno que llegue con retraso deberá esperar en el pasillo a que el profesor le permita entrar. A partir de las 9:10 el alumno deberá esperar al comienzo de la siguiente clase en la sala de espera del Centro.
12. Los alumnos de E.S.O. y Bachillerato que llegan tarde deberán presentarse al profesor de guardia para que les indique el lugar en el que podrán estar y la tarea a realizar hasta el comienzo de la siguiente clase.
13. En caso de retraso el alumno deberá justificarlo al profesor correspondiente. Si este retraso no está justificado contará como ausencia injustificada a esa clase.
14. Cuando los retrasos fueran reiterados se informará inmediatamente a los padres o tutores. Se considerará una falta leve la acumulación de tres retrasos injustificados en un mismo mes.
15. El Director de Etapa, oída la familia, aplicará la normativa vigente a este respecto.

Asistencia

16. Para cualquier **falta de asistencia prevista** hay que solicitar permiso al tutor por escrito en los días previos. Si la ausencia fuese a prolongarse más de tres días deberá ser aprobada por el Director de Etapa. En cualquier caso no podrá quedar al exclusivo arbitrio de los alumnos o de sus familiares el dejar de asistir al colegio en los días lectivos.
17. Las distintas actividades no lectivas que se realizan en horario escolar así como las salidas culturales forman parte de la actividad curricular del centro y la participación en ellas es obligatoria. Tanto la participación como la no asistencia por motivos justificados tendrá que ser notificada por escrito previamente por los padres.
18. Las **faltas de asistencia imprevistas**, ya sea por enfermedad o por motivos personales y familiares, han de ser comunicadas telefónicamente a primera hora de la mañana del día en que se falta.
19. Los alumnos deberán justificar su ausencia al Tutor al día siguiente de su incorporación al Centro. Ello se hará a través de una comunicación de sus padres o tutores a través de la agenda escolar.
20. Se considerarán faltas justificables las que se produzcan por enfermedad, asunto familiar grave o imposibilidad física real.
21. Las **salidas del centro previstas** deben notificarse al Tutor antes del comienzo de la jornada escolar correspondiente. El alumno recibirá una autorización que deberá entregar en conserjería en el momento de su salida del centro.
22. Las **salidas del centro imprevistas** por indisposición o enfermedad se comunicarán al tutor para que emitan la autorización correspondiente. En tales casos, el personal de conserjería realizará también las llamadas oportunas a padres o tutores del alumno.

Uniforme higiene

23. Asistir a clase limpios y aseados.

24. Asistir a clase con el uniforme completo. No se permite el uso de prendas diferentes de las establecidas como uniforme del colegio. No se permite el uso de pañuelos, fulares, bufandas, muñequeras ni ningún otro tipo de complemento. Únicamente se puede usar la ropa de abrigo en los patios durante el tiempo de recreo.
25. Tanto el uniforme como la equipación deportiva deben ser llevados con corrección y encontrarse en buen estado de conservación. No puede mostrarse la ropa interior. Las prendas del uniforme no pueden ser modificadas ni transformadas.
26. Se permite el uso de camiseta interior de color blanco (sin ilustraciones ni logotipos). No se admite el uso de camiseta interior de manga larga bajo un polo de manga corta.
27. Es obligatorio y exclusivo el uso del chándal para la clase de Educación Física.
28. Quedan prohibidos los adornos que puedan causar daños al propio individuo u a los compañeros: cadenas, objetos punzantes, imperdibles u otros objetos que la dirección del centro considere peligrosos. Del mismo modo están prohibidos los adornos o material que contengan alusiones xenófobas, intolerantes, discriminatorias o irrespetuosas con los demás y con los principios educativos propios del Colegio recogidos en el PEC.

Uso de la Agenda

29. La agenda debe cumplir exclusivamente con dos funciones:
 - a) Medio de comunicación entre la familia y el colegio.
 - b) Instrumento de organización del trabajo diario de los alumnos.
30. La agenda no debe deteriorarse con uso que impida el desarrollo de las funciones para las que está pensada. En caso de deterioro o extravío, el alumno está obligado a restituirla por una nueva.

Aulas

31. Las aulas deben utilizarse exclusivamente para trabajar y estudiar. Los alumnos son responsables del aula que ocupan, debiendo mantenerla limpia y utilizando adecuadamente el material que en ella se encuentre.
32. El estudio es un deber básico de los alumnos y, por ello, deben tener una actitud adecuada ante él, siguiendo en todo momento las indicaciones del profesor durante el periodo lectivo. El alumno debe comportarse de un modo que respete el derecho al estudio de sus compañeros. Dentro del aula mantendrán actitudes que favorezcan el desarrollo normal de las clases: silencio, respeto del turno de palabra, corrección en la postura, etc...
33. Durante el tiempo de estancia en el aula, incluidos los intervalos entre las clases, está prohibido ingerir cualquier tipo de alimento o bebida. Tampoco está permitido comer caramelos o masticar chicles.
34. Las salidas de clase para ir al servicio se limitarán a los casos de necesidad y siempre será necesario el permiso del profesor, tanto en estos casos como al finalizar la clase. En cualquier caso, será el profesor entrante quien otorgue el permiso de ir al baño.
35. Los timbres señalan el fin de cada clase, si bien es el profesor el que indica el comienzo y el fin de la misma.
36. Los pupitres deben permanecer ordenados y limpios. Al terminar las clases, con el fin de favorecer la limpieza, las mesas deben quedar en orden y el suelo sin objetos. Al final del día, las sillas deberán ponerse encima de las mesas.
37. Al abandonar las aulas u otras dependencias del colegio, el profesor se cerciorará de que las luces están apagadas y las ventanas cerradas.

Cambios de clase

38. El alumnado, durante los cambios de clase, no puede permanecer en los pasillos o en los servicios.

39. Durante los cambios de clase los alumnos deberán preparar el material para la siguiente asignatura y permanecer en su sitio esperando al profesor correspondiente.
40. Los cambios de aula se efectuarán en orden y silencio sin molestar al resto de las clases. Deberán respetar la puntualidad para el comienzo de las siguientes clases.

Recreo

41. Se saldrá y entrará de forma ordenada por las puertas establecidas.
42. Durante los tiempos de recreo no se puede entrar en el edificio, salvo que se tenga autorización por parte de los profesores responsables de su cuidado.
43. Los alumnos permanecerán exclusivamente en la zona de recreo que les haya sido asignada.
44. Los alumnos deberán pedir permiso al profesor de guardia para recoger balones que hayan salido fuera del recinto del colegio.
45. En el tiempo de recreo los alumnos podrán comer en los patios, cuidando dejar todos los desperdicios en las papeleras. En el caso de que tras el recreo el patio estuviera en un estado inusual de suciedad, los tutores establecerían un sistema solidario de limpieza del mismo.
46. Los alumnos harán un uso responsable del material, mobiliario e instalaciones del patio.
47. Disfrutar de los espacios comunes para todos alumnos de forma respetuosa, considerando el derecho de todos al uso de cualquier instalación (pistas, canastas, porterías, etc...).
48. Durante los recreos se procurará que los alumnos tengan especialmente en cuenta el respeto a los más pequeños y eviten juegos violentos, riñas y altercados.
49. En caso de lluvia los alumnos irán al lugar que les sea asignado o permanecerán en el aula correspondiente y estarán acompañados por algún profesor.
50. Durante el tiempo de recreo todos los alumnos saldrán al patio y las aulas permanecerán cerradas.
51. Cuando suene el timbre que indica el final del recreo, los alumnos se dirigirán con agilidad a las aulas.

Comedor

52. El servicio de comedor, al formar parte de la vida escolar, está sujeto a las mismas normas de convivencia y de educación que el colegio establece.
53. No pueden introducirse alimentos o bebidas que no sean los propios del servicio de comedor.
54. Los alumnos deberán escuchar y cumplir respetuosamente las indicaciones de las personas responsables del servicio de comedor, que trabajan en colaboración con los profesores de las distintas etapas.
55. El acceso al comedor debe realizarse de forma ágil, a la vez que ordenada, para no entorpecer su funcionamiento.
56. Una vez en el comedor deberán permanecer y respetar la fila para la recogida de bandejas.
57. Cada alumno deberá sentarse en su lugar asignado.
58. Durante la estancia en el comedor se guardarán las más elementales normas de educación, evitando gritos, juegos y cualquier conducta que pudiera molestar a los demás.
59. Como parte de la tarea educativa del colegio, se considera necesario que el alumno valore la comida como un bien preciado. Por ello se cuidará que los alumnos no desperdicien de ninguna forma los alimentos.
60. Los alumnos deben recoger la mesa al acabar de comer cuidando que la mesa y el suelo queden limpios antes de abandonar el comedor. Una vez recogida la mesa, pedirán permiso para salir al patio.

61. La utilización ocasional del servicio de comedor tendrán que ser notificadas previamente al centro.
62. Si el alumno debe tomar algún medicamento o hacer una dieta especial, los padres rellenarán una hoja de autorización para el tutor. Del mismo modo, los alumnos con algún tipo de alergia alimenticia llevarán en el comedor una tarjeta de identificación con información sobre el tipo de alergia que padecen.
63. Los alumnos que incumplan las normas de funcionamiento del comedor podrán ser privados del uso de dicho servicio temporal o permanentemente.

Biblioteca

64. La asistencia a la Biblioteca podrá realizarse de tres formas:
 - a). Por cursos, acompañados de un profesor.
 - b). Individualmente, en el tiempo que se tenga libre.
 - c). Individualmente, cumpliendo alguna sanción impuesta.
65. La permanencia en la biblioteca conlleva la exigencia de guardar el más absoluto silencio y no realizar ninguna actividad que moleste a los lectores.
66. El uso de la biblioteca durante los períodos de recreo queda restringida a actividades determinadas y reguladas por un profesor.
67. Los libros deben utilizarse correctamente para evitar su deterioro y sólo podrán sacarse de la biblioteca con autorización de la persona encargada de ella.

Visitas culturales y viajes de estudios

68. En cualquiera de las actividades educativas que se desarrollan fuera del espacio físico del colegio mantienen toda su validez las normas generales de convivencia del centro.

Secretaría

69. Los alumnos que necesiten dirigirse a la secretaría por algún motivo justificado lo harán exclusivamente durante el tiempo de recreo de la mañana teniendo que avisar al profesor que cuida el recreo ese día. Si extraordinariamente hubiesen de ir en otro horario tendrán que tener permiso del tutor.

3.2.- CAPÍTULO 2: CONSIDERACIONES EDUCATIVAS

Artículo 32. Destinatarios y sanciones

Se considera que alteran la convivencia en el colegio aquellos miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia que se reflejan en los artículos **104, 108 y 112** del Reglamento de Régimen Interior y que incluyen las normas básicas y específicas de organización y funcionamiento del centro establecidas en el plan de convivencia. Las alteraciones de la convivencia se tipifican, según establece la ley, como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Podrán corregirse también los actos contrarios a las normas de convivencia realizados en el centro durante las actividades complementarias y extraescolares y los que, aunque realizados fuera del centro, tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo directivo del centro pondrán los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Las correcciones que corresponden a las distintas faltas están establecidas conforme a los medios y procedimientos que establece la legislación vigente y están contenidas en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33. Criterios para la aplicación de sanciones.

En la corrección de faltas se tendrán siempre en cuenta los siguientes elementos:

1. Los objetivos y criterios educativos propios del proyecto educativo del centro y reflejados en el plan de convivencia, de modo que siempre se buscará la formación y recuperación de alumno y la mejora de las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
3. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
4. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
5. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, la dignidad personal y el derecho a la honra y a la intimidad de los alumnos.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
8. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
9. Las sanciones tendrán en cuenta la manera en que la falta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del centro.

Artículo 34. Circunstancias agravantes o atenuantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de normas de conducta:

1. Se considerarán como circunstancias **atenuantes**: el reconocimiento de la falta y el arrepentimiento espontáneo, la falta de intencionalidad, la reparación inmediata del daño causado, el mantener habitualmente una conducta favorecedora de la convivencia.
2. Se considerará como factores **agravantes**: la premeditación y la reiteración al cometer la falta; causar daño, injuria u ofensa a los compañeros más pequeños o recién incorporados al colegio; las faltas cometidas por venganza; las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social como pudiera ser el nivel económico o los rasgos físicos.

3.3.- CAPÍTULO 3: FALTAS LEVES

Artículo 35. Relación de conductas.

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas básicas generales y específicas de conducta que se explicitan en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Especificamos las siguientes:

1. Las faltas aisladas de puntualidad.
2. Faltar a clase sin justificación.
3. La ausencia del colegio y de cualquier actividad escolar sin permiso.
4. Salir del colegio en horario escolar sin la debida autorización.
5. Faltar sin justificación a los exámenes.
6. Copiar en los exámenes.

7. No estar en el lugar que corresponde en cada momento. Estar en un lugar en que no se debe de estar y cuando no se debe estar.
8. Perturbar el clima de respeto y de corrección adecuado en las distintas actividades escolares.
9. Permanecer en actitud pasiva ante el estudio y durante las clases. Interrumpir en clase o realizar actos inadecuados que impidan a los compañeros seguir el ritmo normal de aprendizaje.
10. No respetar las normas de vestimenta del centro. Faltar al decoro y a la higiene en el vestir.
11. Traer al centro materiales u objetos que no se pueden traer.
12. Comer en un lugar inadecuado.
13. El empleo de un lenguaje ofensivo o la falta de respeto a algún miembro de la Comunidad Educativa.
14. Tener actitudes agresivas y amenazar verbalmente o por escrito a algún miembro de la Comunidad Educativa.
15. Determinados actos de indisciplina u ofensa contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra la institución escolar.
16. Mentir para no asumir responsabilidades, mentir para engañar, encubrir acciones perjudiciales para el colegio y los miembros de la Comunidad Educativa.
17. Causar daños leves, intencionadamente o por negligencia o uso indebido, a los edificios y locales del colegio; a sus instalaciones, instrumentos, materiales y documentos; a los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
18. Fumar dentro del colegio.
19. La posesión, lectura y venta de libros, revistas y materiales que vayan en contra de la dignidad personal y de los criterios educativos del centro.
20. La venta de entradas para fiestas, discotecas o espectáculos en los que se permita el consumo de alcohol.
21. No entregar – o hacerlo a destiempo- el boletín de notas o cualquier otro documento o comunicación a los padres y a los tutores.
22. El incumplimiento de las normas y órdenes dadas por el profesor o la persona que, en el ámbito de sus funciones y derechos, las pueda exigir.
23. Las acciones u omisiones contrarias a los criterios educativos propios del colegio recogidas en el Proyecto Educativo. Incumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia del centro.

Artículo 36. Sanciones

1. Amonestación privada verbal o escrita.
2. Comparecencia inmediata ante el tutor o ante el Director de Etapa.
3. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director de Etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
4. La retirada del teléfono móvil, del aparato electrónico o del material indebido hasta que vengan los padres o tutores legales a recogerlos.
5. Permanencia en el centro después de la jornada escolar y realización de trabajos específicos en horario lectivo o no lectivo.
6. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causado a las instalaciones y al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Reparación verbal de la falta cometida.
7. Suspensión del derecho a participar en las **actividades extraescolares** o complementarias del Centro por un periodo máximo de **quince días**.
8. Suspensión del derecho de asistencia a **determinadas clases** por un plazo máximo de **tres días**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los

deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

9. Suspensión del derecho de asistencia al **centro** por un plazo máximo de **tres días** lectivos. Durante el tiempo de suspensión de asistencia a las clases, el alumno deberá realizar los trabajos o deberes que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 37. Personas competentes para imponer estas sanciones.

1. Para las sanciones que se establecen en los apartados **1, 2, 3** y cualquier **profesor** testigo de una infracción de estas normas, dando cuenta al tutor y/o Director de Etapa.
2. Para las sanciones que se establecen en el apartado **5 y 6**, el **tutor** del alumno, oído éste y dando cuenta al Director de Etapa.
3. Para las sanciones que se establecen en los apartados **7, 8 y 9**, el **Director de Etapa**, oído el alumno y su profesor o tutor.
4. Al aplicar estas correcciones, según los casos, se informará antes a los padres del alumno a través de comunicación escrita, con acuse de recibo, o mediante llamada telefónica o entrevista personal.

Artículo 38. Prescripción de las faltas

Las faltas leves en el centro prescribirán en el plazo de **tres meses** contando a partir de la fecha de comisión. Las sanciones impuestas sobre faltas leves prescribirán en el plazo de **seis meses** a partir de la fecha en que la sanción se comunique al interesado, excluyendo del cómputo de los plazos los períodos de vacaciones.

3.4.- CAPÍTULO 4: FALTAS GRAVES

Artículo 39. Relación de conductas.

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
3. Los actos de incorrección, desconsideración, indisciplina u ofensa con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
5. Los robos o daños causados en las instalaciones o el material del centro.
6. Los robos o daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
7. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
8. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto de Convivencia 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
9. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
10. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
11. Las acciones u omisiones graves contrarias a los criterios educativos propios del Colegio recogidos en el Proyecto Educativo.

Artículo 40. Sanciones.

1. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director de Etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

2. Permanencia en el centro después de la jornada escolar y realización de actividades educativas específicas en horario lectivo o no lectivo.
3. Realización de tareas dentro o fuera del horario lectivo que podrán contribuir a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y de su entorno o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio.
4. Restituir la fama o el honor de las personas ofendidas o calumniadas, presentación de excusas y reconocimiento de la falta, rectificando en su caso las informaciones no veraces ante las mismas personas o grupos donde se produjo la falta.
5. Hacerse cargo del coste económico de la reparación de los daños o desperfectos causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes. Si la responsabilidad es grupal o si no aparece el responsable del hecho, tras un plazo de dos días para que se presente, se repartirá la cuantía del arreglo entre todos los miembros del grupo implicado.
6. Prohibición temporal de participar en **actividades extraescolares** o complementarias del centro, por un período máximo de **un mes**. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
7. Expulsión de **determinadas clases** por un plazo máximo de **seis días** lectivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
8. Expulsión del **centro** por un plazo máximo de **seis días** lectivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
9. Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta injustificada a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca al efecto el equipo de profesores. Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose como no superada.

Artículo 41. Órgano competente para imponer estas sanciones.

1. Los **profesores** y el **tutor** del alumno, para las sanciones establecidas en los apartados **1, 2, 3 y 4** oído el alumno y dando cuenta al Jefe de Estudios.
2. El **Director de Etapa**, oído el tutor, las previstas en los apartados **5, 6, 7, 8 y 9**.

Artículo 42. Prescripción de las faltas

Las faltas graves en el centro prescribirán en el plazo de **seis meses** contando a partir de la fecha de comisión. Las sanciones impuestas sobre faltas graves prescribirán en el plazo de **seis meses** a partir de la fecha en que la sanción se comunique al interesado, excluyendo del cómputo de los plazos los períodos de vacaciones.

3.5.- CAPÍTULO 5: FALTAS MUY GRAVES

Artículo 43. Relación de conductas.

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

2. La incitación o el acoso físico o moral a los compañeros.
3. El uso de la violencia, las agresiones morales o físicas, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente a la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros, demás miembros de la comunidad educativa u otras personas que se relacionen con el centro.
4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
6. Los robos o daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
7. La suplantación de personalidad de algún miembro de la comunidad educativa, en cualquier situación y en actos de la vida docente, la falsificación de firmas o documentos académicos y la sustracción de los mismos.
8. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal o moral de los miembros de la comunidad educativa. Las actuaciones perjudiciales contra la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.
9. La posesión, venta y consumo de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes.
10. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
11. Las faltas graves en las que concurren circunstancias de colectividad o la incitación a realizarlas.
12. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
13. La desobediencia activa, la incitación a la misma y el incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Artículo 44. Sanciones.

1. Realización de tareas en el centro dentro y fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
2. Prohibición temporal de participar en las **actividades extraescolares** o complementarias del centro, por un período máximo de **tres meses**. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Restituir la fama o el honor de las personas ofendidas o calumniadas, presentación de excusas y reconocimiento de la falta, rectificando en su caso las informaciones no veraces ante las mismas personas o grupos donde se produjo la falta.
5. Hacerse cargo del coste económico de la reparación de los daños o desperfectos causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes. Si la responsabilidad es grupal o si no aparece el responsable del hecho, tras un plazo de dos días para que se presente, se repartirá la cuantía del arreglo entre todos los miembros del grupo implicado.
6. Expulsión de determinadas **clases** por un período **superior a seis días e inferior a dos semanas**. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que

- dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
7. Expulsión **del centro** por un período **superior a seis días lectivos e inferior a un mes**. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
 8. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria. La aplicación de esta sanción se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
 9. Expulsión definitiva del centro. La aplicación de esta sanción se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Artículo 45. Órgano competente para imponer las sanciones.

1. La sanción de las faltas muy graves corresponde al **Director** del centro.
2. La sanción prevista en apartado **8**. procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 46. Prescripción de las faltas.

Las faltas muy graves prescriben en el plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha de su comisión. Las sanciones impuestas sobre faltas muy graves prescribirán en el plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha en que la sanción se comunique al interesado y excluyendo del cómputo los períodos de vacaciones.

3.6.- CAPÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

3.6.1.- SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 47. Procedimiento ordinario. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si la persona competente para imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de los apartados **8** y **9** del artículo **122**, habrá de tramitarse siguiendo el procedimiento especial regulado en el artículo **124** y siguientes.

Artículo 48. Tramitación del procedimiento ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Director de Etapa la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, propondrá la sanción al Director de Etapa o de Centro en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

3.6.2.- SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 49. Procedimiento especial. Ámbito de aplicación.

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124.

Artículo 50. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 51. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 52. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 53. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 54. Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

3.7.- CAPITULO 7: COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 55. Constitución y componentes

El Consejo Escolar del centro constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Director de Etapa por delegación al efecto del Director del centro. En cualquier caso el Consejo Escolar podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno.

Artículo 56. Competencias

Las competencias de la Comisión son las siguientes:

1. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
2. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro

3. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta
4. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta
5. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

3.8.- CAPÍTULO 8: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 57. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia entre ellos podrá ser corregida por la Entidad Titular mediante:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación del acceso a las instalaciones, actividades o servicios del colegio.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.